

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Côte sin novedad en su im-
portante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 1.º

Siendo muchos los Ayuntamientos del partido de Cogolludo que, olvidando sus deberes y obligaciones, dejan de ingresar los cupos que tienen señalados para atender al sostenimiento de la cárcel, he acordado prevenir á todos los morosos que, si en un plazo que no exceda de diez días, no ingresan una gran parte de los descubiertos en que se encuentran por dicho concepto, me veré en la triste é imprescindible necesidad de exigirles el máximun de la multa que autoriza el art. 184 de la vigente ley municipal.

Guadalajara 8 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 2.

ELECCIONES.

Llamo la atención de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la publicación de listas definitivas de electores para compromisarios, que debe haberse cumplimentado el día 8 del corriente según

previene el artículo 29 de la vigente Ley electoral del Senado; y en los pueblos que faltare llevar á cabo un servicio tan importante, lo hagan inmediatamente bajo su más estrecha responsabilidad, dando cuenta á este Gobierno para los efectos correspondientes.

Guadalajara 9 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 3.

SANIDAD.

Dispuesto por Real orden fecha 1.º del actual, comunicada á este Gobierno por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, que el plazo para la matanza de cerdos en esta provincia se prorrogue hasta el día 8 de este propio mes, lo hago saber así para inteligencia de los Sres. Alcaldes, encargándoles que, trascurrido dicho término, no consientan y prohiban terminantemente la matanza de dichas reses hasta la época determinada por la ley.

Guadalajara 4 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 4.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un nuevo plazo de diez días improrrogables, que terminan el 18 del corriente, para la matanza de cerdos y elaboración de su productos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y habitantes de esta provincia.

Guadalajara 9 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 5.

Negociado de orden público.

Habiéndose fugado de la casa paterna en Alcalá de Henares el mozo Angel del Sol Aguado, cuyas señas personales se insertan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás individuos dependientes de mi autoridad y ruego á los que no sean, practiquen las más activas diligencias para su busca y detención, caso de ser habido, remitiéndole á mi disposición.

Guadalajara 8 de Marzo de 1884.

El Gobernador.

TOMÁS DE MELGAR.

Señas del sugeto.

De 20 años, estatura alta, pelo y ojos negros, barba poca, tiene una cicatriz en la oreja izquierda, viste chaqueta negra, pantalón claro y boina blanca.

SECCION CUARTA.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En la primera quincena del mes de Mayo próximo, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, debiéndoles hacer presente que las solicitudes serán admitidas en esta Secretaría de Gobierno, si se presentaren dentro de los primeros veinte días de Abril.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—L. Pablo Iruegas.

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Andrés Galindo, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á León Alonso del Amo, natural y vecino de Arbeteta, partido de Cifuentes, soltero, de unos 29 años de edad, alto, moreno y cuyo paradero se ignora, para que inmediatamente se presente ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que ha recaído por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por hurto de trigo, y cumpla la pena que se le ha impuesto.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, procedan á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Sacedón á 4 de Marzo de 1884.—Andrés Galindo.—P. S. M.—Gregorio López.

MOLINA DE ARAGON.

Don José López Pelegrín, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Molina, y ejerciente las funciones del de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que en el día 16 de Febrero de 1882, falleció en esta ciudad D. Carlos Montesoro y Nava-

ro, Registrador de la propiedad de este partido, y en virtud de lo dispuesto en la Ley Hipotecaria en su artículo 306, y de lo acordado en el expediente sobre devolución de la fianza que tiene prestada, cito y emplazo por quinta vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que lo hagan en este juzgado dentro de 3 años á contar desde la defunción del D. Carlos, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragón á 27 de Febrero de 1884.—José López Pelegrín.—P. S. M.—Epifanio Hernandez.

D. José López Pelegrín, Juez municipal de esta ciudad de Molina y ejerciendo las funciones del de instrucción de la misma, por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Basilio Lázaro Tomebidillo, de 15 años de edad, soltero, jornalero, natural de Renales, en el partido de Cifuentes, y en virtud de no haber sido habido en su domicilio, ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por sustracción de una borrieca de la casa de su amo Luciano Martínez, de esta vecindad, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes del orden judicial, procedan á su busca y detención, conduciéndolo á este Juzgado por tránsitos de justicia.

Dado en Molina á 1.º de Marzo de 1884.—José López Pelegrín.—P. S. M.—Epifanio Hernández.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

PALANCARES.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1884 á 1885, se hace saber á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza respectiva, debidamente justificadas en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia—pues pasado que sea no será admitida ninguna.

Se ruego á los Sres. Alcalde de los pueblos de Almiruete, Bustares, Fuentelsaz, Galápagos, Gumiel de Jurán, La Mierla, La Nava, Madrid, Robledillo de Mohernando, Tamajón, Torrejón del Rey y Valverde, se sirvan dar la publicidad correspondiente á este anuncio.

Palancares 4 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Baldomero García.

MÁLAGA DEL FRESNO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar la rectificación del ami-

llaramiento de la misma para 1884 y 85, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presenten relaciones de alta ó baja en el término de 15 días, del que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho término ó no hallándose inscritos en el Registro de la propiedad del partido no serán admitidas.

Málaga del Fresno 4 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Gabino Perez.

MATARRUBIA.

Debiendo procederse á la rectificación de las relaciones de riqueza territorial que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros, en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos por la Dirección general de Contribuciones y circulares de 16 de Diciembre de 1878 y 14 de Julio último, se hace preciso que los propietarios que hayan de hacer las alteraciones en alta ó baja en aquellas, presenten en término de 20 días de como aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* las relaciones convenientes, pues en otro caso la Junta acordará lo que proceda.

Matarrubia 4 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Jacinto Gonzalez.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque.

ALCORLO.

D. Gregorio Calleja, Alcalde presidente del Ayuntamiento del pueblo de Alcorlo.

Todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal, hago saber:

Hallándose reorganizada, formada y constituida la Junta municipal de amillaramientos de este distrito en conformidad de lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con el fin de ocuparse en ejercer las funciones que á la misma le competen, y para dar cumplimiento á lo prevenido en la circular del 14 de Julio último expedida por la Dirección general de Contribuciones, se invita tanto á los vecinos contribuyentes como hacendados forasteros para que dentro del término de veinte días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, puedan presentarse en esta Secretaría á subsanar los errores, faltas ú omisiones de ocultaciones que hubieren cometido á el suscribir sus cédulas declaratorias, para en su caso proceder á su rectificación; pasado este plazo, el Ayuntamiento y Señores de la Junta acordará lo que crea conveniente

Alcorlo 6 de Marzo de 1884.—Gregorio Calleja.—Tomás Perez, Secretario.

Todos los contribuyentes hacendados y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza bien por rústica, urbana y pecuaria en este término municipal desde el último apéndice, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* relaciones duplicadas y debidamente documentadas, con el fin de que la Junta pueda ocuparse en su día á rectificar el amillaramiento y girar el Repartimiento de la Contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, sin perjuicio de lo que la superioridad acuerde.

Alcorlo 6 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Gregorio Calleja.—Tomás Perez.

HOMBRADOS.

Para que la Junta municipal de amillaramientos de este distrito, dé el debido cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contribuciones de fecha 14 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 11 de 25 del mismo, se hace preciso que los contribuyentes comprendidos en este término municipal y que su riqueza tanto rústica como urbana y pecuaria hayan sufrido alteración desde que presentaron las cédulas declaratorias para los nuevos amillaramientos concurrirán á las Casas consistoriales hasta el treinta del actual, á la rectificación de las referidas cédulas, en los términos que previenen las disposiciones 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Castellar, Campillo de Dueñas, Molina, Morenilla, Pradosredondos y El Pobo, se servirán dar la publicidad al *Boletín* en que se halle inserto este anuncio, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Hombrados 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Simeon Orea.

HERAS.

Debiéndose proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal como base del repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884 á 85, los propietarios y colonos de la expresada riqueza, presentarán en la Secretaría municipal, en el preciso término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación detallada de las alteraciones que hayan sufrido en su propiedades rústica, urbana y pecuaria, ya sea por adquisiciones, ó ya sea por ventas ú otros conceptos. Los reclamantes acompañarán los documentos justificativos inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin los cuales no podrán ser oídos por la Junta pericial.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Alarilla, Cañizar, Copernal, Cabanillas, Guadalajara, Espinosa, Jadraque, Yunquera, Miralrio, Marchamalo, Málaga del Fresno, Hita, Montarron y Torre del Burgo, en donde residen hacendados forasteros en esta jurisdicción, den la publicidad al periódico oficial en donde aparezca inserto al presente anuncio, para que no aleguen ignorancia.

Heras 5 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Lorenzo García.

TORRE DEL BURGO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribución territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes de este término, presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su respectiva riqueza, debidamente justificadas, en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torre del Burgo 6 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Rufino García.—El Secretario, Pablo Sanz y Redondo.

ZAOREJAS.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento vigente de la riqueza inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de 1884 á 85, se hace preciso que en término de treinta días, contados desde el siguiente al que este vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía sus relaciones de altas ó bajas debidamente justificadas, pasado dicho término no serán admitidas y caducará toda reclamación posterior.

Zaorejas 5 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Anselmo Valiente.—Juan Sierra, Secretario.

HONTOVA.

Los contribuyentes en general pertenecientes á este distrito municipal que su riqueza haya sufrido movimiento en forma legal desde el último amillaramiento al que ha de formarse para el año económico de 1884 á 85, presentarán en esta Secretaría relaciones de altas ó bajas en término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, no admitiéndose despues ninguna aunque sea justa.

Hontova 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Mariano Pardo.—P. S. M.—El Secretario, Angel del Molino.

HUMANES.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1884 á 85, y sin perjuicio de lo dispuesto para la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre movil correspondiente, prevenido en el número 5 del artículo 31 de la Ley del Ramo; con advertencia de que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no se admitirá ninguna.

Humanes 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

ATIENZA.

Para que la Junta pericial de este término pueda formar en su día el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico viniente de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa, de su agregado Bochones y forasteros que posean bienes en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad rústica, urbana y pe-

cuaria haya sufrido en el corriente año; advirtiéndose que pasado dicho plazo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, como así bien careciendo del sello movil de 10 céntimos no serán admitidas.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán dar la debida publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca inserto este anuncio, para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este término y no aleguen ignorancia.

Atienza 6 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Cándido Gomez.—El Secretario, Mariano del Olmo.

ROBLEDO.

Los vecinos contribuyentes de este distrito municipal, así como tambien los hacendados forasteros del mismo, cuya propiedad haya sufrido alteración desde la última rectificación, lo harán constar ante la Junta municipal de amillaramientos que presido, en el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* á fin de que la misma pueda terminar los trabajos preliminares en tiempo oportuno, sin admitir las que legalmente no sean justificadas con el derecho de propiedad.

Robledo 6 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel García.

CARRASCOSA DE HENARES.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar apéndice al amillaramiento vigente de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base al reparto de inmuebles del año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que este sea insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza, puesto que pasado dicho término no serán oídas por más justas que sean.

Los señores Alcaldes de Membrillera, Miralrio, Madrid y Espinosa de Henares, se servirán dar la publicidad correspondiente al *Boletín oficial* donde aparezca inserto el presente anuncio.

Carrascosa de Henares 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Atanasio Manso.—P. O.—El Secretario habilitado, Andrés de las Heras.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS SRES. PROFESORES DE PRIMERA ENSEÑANZA
DEL PARTIDO DE MOLINA DE ARAGÓN.

Queda retirada voluntariamente la candidatura de D. Victor García para Habilitado, apoyando en su lugar, en unión de su hermano D. Justo, la que tiene presentada D. Antonio López Laso.

Guadalajara.—Imp. Provincial.